

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ACUERDOS PLENO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CELEBRADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE 2020 SOBRE UNIFICACION DE CRITERIOS

Siendo la 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2020, se reúne el Pleno de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJG, previa convocatoria de su Presidenta y con la asistencia de todos sus componentes, a excepción de la magistrada Doña M^a Blanca Fernández Conde; haciéndolo en la Sala de Juntas del Tribunal la Presidenta de la Sala, los presidentes de las Secciones 1^a y 2^a (Don Fernando Seoane Pesqueira y Doña Azucena Recio González), así como los magistrados Don Fernando Fernández Leiceaga, Don Jose Antonio Parada López y la magistrada suplente Doña Carmen Núñez Fiaño; haciéndolo los demás magistrados en la Sala virtual "sala86@videoconferencia.xunta.gal", a través de Cisco Meeting, con conexión a la Sala de Juntas.

Al inicio del acto la Presidenta de la Sala expone que el Pleno tiene por objeto unificar y fijar criterios sobre las cuestiones de índole procesal reseñadas en la convocatoria, sometiéndose a consideración y debate de los asistentes por el orden en que aparecen en ella, y con el siguiente resultado:

1.- Sobre la aplicación del artículo 128 LJCA en los personamientos de los recursos de apelación:

PRIMER ACUERDO: Se acordó por la mayoría de los magistrados asistentes la aplicación del artículo 128 LJCA en los personamientos de los recursos de apelación.

2.- Sobre la aplicación del artículo 128 LJCA en la subsanación de defectos advertidos con la interposición del recurso.

SEGUNDO ACUERDO: Se acordó por la mayoría de los magistrados asistentes la no aplicación del artículo 128 LJCA en la subsanación de defectos advertidos con la interposición del recurso; con advertencia expresa en la diligencia de ordenación en la que se conceda plazo para la subsanación del defecto advertido.

3.- Sobre la solicitud de medidas cautelares en los recursos de apelación:

TERCER ACUERDO: Se acordó por la mayoría de los magistrados asistentes que la competencia para resolver las medidas cautelares que soliciten las partes en un

procedimiento en el que se ha dictado sentencia por un juzgado contencioso-administrativo, estando en trámite el recurso de apelación interpuesto contra ella o pendiente de resolver por la Sala, es del juzgado contencioso-administrativo en el que ha recaído la sentencia, y no de la Sala de apelación.

4.- Sobre la necesidad de requerir o no de subsanación el defecto consistente en no expresar en los escritos de demanda o de contestación los medios de prueba que se propongan (artículo 60.1 LJCA).

CUARTO ACUERDO: Se acordó por unanimidad de los magistrados asistentes la no necesidad de requerir de subsanación el defecto consistente en no expresar en los escritos de demanda o de contestación los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba y los medios de prueba que se propongan, con advertencia expresa en la diligencia de ordenación en la que se conceda plazo para formalizar dichos trámites, de que se trata de un defecto no subsanable.

5.- Sobre la necesidad de aportar con los escritos de demanda y contestación, los informes periciales de los que se quieran hacer valer las partes en el procedimiento.

QUINTO ACUERDO: Se acordó por unanimidad de los magistrados asistentes la necesidad de aportar con los escritos de demanda y contestación los informes periciales de los que se quieran hacer valer las partes en el procedimiento, salvo que *se justifique cumplidamente* la imposibilidad de la presentación de tales dictámenes con la demanda o con la contestación (artículo 336.3 y 4 LEC) o que tengan por objeto desvirtuar las alegaciones contenidas en las contestaciones (artículo 56.4 LJCA y 338 LEC); con advertencia expresa en la diligencia de ordenación en la que se conceda plazo para formalizar dichos trámites.

6.- Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289.2 LEC, de presencia judicial –y mientras se mantenga la situación de emergencia sanitaria, de forma telemática- en el interrogatorio de testigos, y en las explicaciones, rectificaciones o ampliaciones de los dictámenes periciales.

SEXTO ACUERDO: Se acordó por la mayoría de los magistrados asistentes el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289.2 LEC, de presencia judicial en el interrogatorio de testigos, y en las explicaciones, rectificaciones o ampliaciones de los dictámenes periciales, quedando a salvo la independencia del ponente de casa asunto a la hora de resolver sobre la admisión y pertinencia de las pruebas propuestas. Y mientras se mantenga la situación de emergencia sanitaria, las pruebas podrán celebrarse de forma telemática con sujeción a lo establecido en el Protocolo sobre la celebración de las actuaciones telemáticas en el ámbito del TSXG aprobado por el Pleno de la Sala de Gobierno el 30 de septiembre del 2020.

Estos acuerdos se pondrán en conocimiento de:

-Los/as Letrados de la Administración de Justicia de las 4 secciones de esta Sala a fin de que hagan las gestiones que permitan modificar en el sistema de gestión procesal MINERVA las diligencias de ordenación en los términos acordados.

-Los Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, y en el caso del Colegio de Abogados, también los de Vigo y Ferrol; de la Abogacía del Estado, de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma, y los servicios jurídicos de las cuatro Diputaciones Provinciales.

-Los juzgados de lo contencioso-administrativos de la Comunidad autónoma.

Lo acordaron los magistrados/as de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia asistentes al Pleno.